



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2019 -239

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, julio catorce de dos mil veintiuno.

Solicita el apoderado de la empresa M & M EQUIPOS MÉDICOS se aclare el auto anteriormente proferido dentro de la presente ejecución.

Argumenta el memorialista que el Despacho no se pronunció claramente respecto a la norma por él indicada en su escrito y que sirve de fundamento para elevar la petición de cancelación de la medida decretada sobre el establecimiento de comercio CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., en cuanto se refiere al numeral 9º del art. 597 del C.G.P., esto es, cuando existe otro embargo anterior.

Al respecto, el artículo 285 del C.G.P. señala que *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.”

Pues bien, en efecto el memorialista fundamentó su petición en el num. 9º del art. 597 del C.G.P. y si bien es cierto el Despacho no citó específicamente el num. 9º que indica el peticionario, sí resolvió de fondo la solicitud de cancelación de medida, y la argumentación es clara y no genera duda de las razones por las cuales se adoptó dicha decisión. Por tanto, el auto cuya

aclaración se solicita no contiene “conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”, que ameriten su aclaración.

De esta forma, el Despacho niega la solicitud del memorialista.

NOTIFÍQUESE

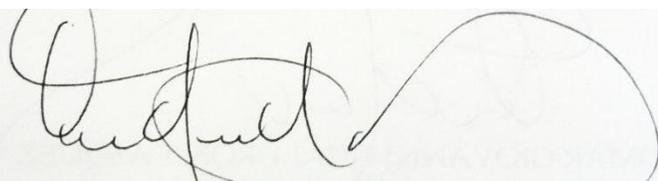


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **15 de julio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.